

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00498-00

Revisado el expediente se encuentra que la única prueba por practicar son los oficios que la parte demandada solicitó, sobre los cuales se dispone:

OFICIOS: Se niega oficiar a los Juzgados Veintiuno y Treinta y Tres Civil del Circuito de esta ciudad como a la Cámara de Comercio en los términos requeridos, toda vez que, pudo haberla obtenido por medio de derecho de petición, además no se acreditó sumariamente dicho pedimento y que el mismo le haya sido negado o no contestado. (Art. 173 CGP) Aunado que, la misma se torna innecesaria por cuanto en el presente asunto, el apoderado actor, reclama la nulidad absoluta por ilicitud del pacto confutado, por tanto, el objeto de la prueba no da utilidad al proceso.

En consecuencia, como no hay prueba por practicar y que solo queda la documental, una vez en firme la presente decisión ingrese nuevamente el expediente al despacho para dar aplicación a lo previsto en el artículo 278 del Código General.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.